

INSTITUTO DE TURISMO

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA DECLARACIÓN DE FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

Se ha optado por la elaboración de una *Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada*, dado que el impacto del proyecto de decreto objeto de la misma se circunscribe a un ámbito muy estricto y concreto, cual es el de declaración de fiestas de interés turístico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por tanto no se trata de un impacto apreciable en otros ámbitos de mayor calado; en concreto en los ámbitos que establece el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, es decir económico y presupuestario, cargas administrativas y género no generando impactos apreciables, tal y como exige el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la antedicha Memoria. Desde el punto de vista económico y presupuestario, la norma que pretende aprobar el presente proyecto implica la declaración de un determinado evento como fiesta de interés turístico regional, por lo que no viene a generar per se un impacto económico apreciable, suponiendo una actualización y puesta al día del Decreto 77/2005, de 24 de junio, por el que se regulan las fiestas y distinciones turísticas, sobre todo en cuando a la inclusión de nuevos criterios para tal declaración. Respecto de las posibles cargas administrativas la instrucción y tramitación del procedimiento para la declaración en la actualidad pueden ser abordados con el personal y medios de los que dispone el departamento proponente, sin que de ello se derive un aumento o disminución de las cargas hasta ahora existentes. Por último y en cuanto a la posible incidencia del impacto de la norma por razón del género, no cabe deducir la existencia de efectos directos o indirectos de especial consideración, sin perjuicio de la valoración que de dicho impacto se hace en un apartado posterior de esta memoria.

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

INSTITUTO DE TURISMO

La Administración regional está realizando diversas acciones para impulsar al turismo como industria estratégica en el desarrollo económico de la Región. Este impulso se puede realizar desde distintos ámbitos que incluye el uso de instrumentos administrativos como las declaraciones de interés regional, el fomento de infraestructuras o el normativo. Si una de las características del derecho del Turismo, reconocida por todos los administrativistas, es la transversalidad y multidimensionalidad, otra es su dinamismo y complejidad. Dinamismo y complejidad porque todos los días surgen nuevas cuestiones que necesitan de respuestas rápidas y coordinadas por parte de todos los agentes implicados. Por tanto, no podemos tener normativas obsoletas que impidan las rápidas transformaciones que el sector está experimentando. Es necesario adaptar la legislación a los nuevos modelos turísticos que aparecen fruto de la creatividad empresarial.

Como consecuencia de esta necesidad de adaptar las normas tanto a los nuevos tiempos como las nuevas normas que garantizan la unidad de mercado, el BORM del 24 de diciembre de 2013 publicó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, que ha establecido el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La citada Ley en su artículo 13 recoge la regulación de las Fiestas de Interés Turístico, estableciendo que " 1.- *El organismo competente en materia de turismo podrá otorgar a determinados eventos y acontecimientos festivos la calificación de Fiesta de Interés Turístico Regional. La concesión, así como la revocación de esta calificación, se sujetará al procedimiento que se determine*

2.- *En la declaración de interés turístico de eventos o acontecimientos se valorarán especialmente, entre otros requisitos, la existencia de aspectos originales y de calidad que aporten singularidad y su repercusión turística en nuestra Región*".

Con anterioridad a la promulgación de la citada Ley, y tras la publicación de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, el Decreto 77/2005, de 24 de junio, de fiestas y distinciones turísticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulo en ese momento el procedimiento para la concesión de las mismas. Sin embargo, dado el tiempo transcurrido y la necesidad de adaptar la nueva

INSTITUTO DE TURISMO

regulación de la Ley 12/2013, así como a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, unido a la introducción nuevos criterio para la concesión de tales distinciones, hacen necesario poner al día la regulación del procedimiento para la concesión.

Como novedades y con respecto al anterior Decreto 77/2005, de fiestas y distinciones turísticas de la Región de Murcia, desaparecen las "Fiestas de Excelencia Turística" toda vez que no se ha solicitado la obtención de esta categoría prefiriéndose optar a una superior como la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional. Asimismo, desaparecen las "Distinciones Turísticas" reconocidas en el artículo 56 de la anterior Ley 11/1997.

Asimismo se han ampliado los criterios para la declaración, que han pasado de 7 en el Decreto 77/2005 a 16 en el presente proyecto de decreto, recogándose ahora nuevos criterios como que no se maltraten animales, que no concurren actos de desprecio a cualquier colectivo, atenten contra los derechos humanos, las libertades o las diferencias culturales, igualmente se concreta la antigüedad de la fiesta en 15 años y la necesidad de la existencia de una entidad pública o privada legalmente constituida y con capacidad económica que asegure la continuidad de la fiesta.

No ha sido precisa la emisión de informes técnicos específicos que justifiquen la necesidad de aprobación del proyecto de decreto de alojamientos rurales, dado que se ha tratado básicamente de una puesta al día de la normativa de esta materia, en consonancia con la nueva regulación de los mismos en la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia. En este sentido desde el Servicio de Ordenación e Inspección del Turismo se han recogido muchos de los criterios que a nivel estatal se incluyen en la declaración de las fiestas de interés turístico nacional a efectos de exigir unos parámetros de mayor calidad para la declaración, y los que se han considerado oportunos tras la experiencia de la aplicación metodológica del procedimiento recogido en el anterior Decreto 77/2005, de 24 de junio.,

MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

INSTITUTO DE TURISMO

Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación. -

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, señala como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la ordenación y promoción del turismo, de acuerdo con el art. 148.1.18 de la Constitución española. De acuerdo con esta competencia la Asamblea Regional dicta la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia (BORM núm. 296, de 24 de diciembre). Con base a los artículos 20.3 y 37 de esta Ley regional, y a la titularidad de la potestad legislativa que la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, residencia en el Consejo de Gobierno, se elabora el proyecto de Decreto del que emana esta Memoria.

Base jurídica y rango del proyecto normativo.-

Con anterioridad a la promulgación de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre de Turismo de la Región de Murcia, los Fiestas de Interés Turístico aparecían regulados en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia y el Decreto 77/2005, de 24 de junio, de fiestas y distinciones turísticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya normativa supuso una respuesta a las necesidades y exigencias del procedimiento necesario para su concesión.

Sin embargo dado el tiempo transcurrido y la necesidad de adaptar esta declaración a la nueva regulación de la citada Ley 12/2013, así como a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado; unido todo ello a la necesidad de actualizar el procedimiento para su concesión, fundamentan la necesidad de actualizar la normativa aplicable.

Esta nueva ordenación se plasma en el proyecto de Decreto que origina esta Memoria.

Aunque la Disposición Final Primera de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, habilita al titular de la consejería con competencias en materia de turismo para el desarrollo normativo de los artículos 20.3, 38 y 39,

INSTITUTO DE TURISMO

relativos a la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos por el organismo competente, con arreglo a los requisitos y al procedimiento que se determine; guías de turismo; y otras empresas turísticas, respectivamente, habría que señalar sin embargo que la regulación de este proyecto excede de la habilitación que esa Disposición Final otorga, ya que viene a regular el procedimiento para la declaración de fiestas de interés turístico regional en su totalidad, por lo que debe adoptar la forma de Decreto, al tratarse de una disposición de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, además de que el mismo “ *tiene reconocida genéricamente y originariamente la potestad reglamentaria por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional*” (Dictamen nº22/99 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.-

La Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, recogía únicamente la definición de fiestas y distinciones de interés turístico regional, y su desarrollo normativo se contenía en el Decreto 77/2005, de 24 de junio, de fiestas y distinciones turísticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia , que es el hasta ahora en vigencia.

Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento en la disposición a aprobar en la Guía de Procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.-

En este caso, y al existir una regulación específica, el procedimiento para la concesión de las fiestas de interés turístico ya aparece contemplado en la citada Guía, por tanto únicamente será necesario una actualización del mismo.

Contenido y estructura de la norma.-

INSTITUTO DE TURISMO

El proyecto de decreto consta de 11 artículos distribuidos en tres capítulos, así como una disposición adicional, transitoria, derogatoria y final.

El Capítulo I está dedicado a las disposiciones generales, recogiendo el objeto y ámbito de aplicación, la competencia y los criterios para la declaración.

En el Capítulo II se recoge el procedimiento de declaración, y dentro del mismo la solicitud, con los documentos que deben incorporarse a la misma, el procedimiento para la concesión y la posibilidad de revocación y modificación.

El Capítulo III trata de la publicidad, inscripción y efectos de la declaración.

Por medio de la Disposición Transitoria se indica que en los procedimientos de declaración de Fiesta de Interés Turístico Regional ya iniciados, los solicitantes dispondrán de un plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto para acreditar que reúnen los requisitos exigidos por el mismo. En caso contrario, se procederá a dictar resolución por la que se acuerde el archivo de la solicitud inicial.

Tramitación.-

A efectos de la tramitación de proyecto de decreto, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, debiendo darse audiencia a las Consejerías y las asociaciones más representativas del sector turístico de la Región de Murcia, entre ellas Hostemur, Hostecar, Hostetur, Noratur, Asociación Murciana de Campings, Consorcio Turismo de Salud, Agrupación de Hoteles de Cartagena, Consorcio Hoteles de Murcia, Asociación Agencias de Viaje de Murcia, HosteÁguilas, y también se remitirá a la Mesa del Turismo de la Región de Murcia así como a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, sin perjuicio de los informes que de conformidad con la normativa aplicable resulten preceptivos, como son los del Consejo Asesor Regional de Consumo, Consejo Económico y Social, Dirección de los Servicios Jurídicos y el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, sin que se haya considerado preciso el trámite de información pública, por no considerarse necesario en atención a la naturaleza de la disposición

INSTITUTO DE TURISMO

Adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.-

La norma se adecúa a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, ya que la misma es fruto del desarrollo de los artículos 20.3 y 37 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, y en ella se establecen todos los requisitos, que desde el punto de vista turístico, deben reunir las empresas de turismo activo para poder ejercer su actividad, simplificando al máximo tanto los requisitos exigibles, sin que por ello se merme la seguridad en el ejercicio de las mismas, como el inicio de su actividad, para la que sólo se necesita la comunicación en la que se incluya una declaración responsable. Asimismo los preceptos del Decreto se adecuan a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde la vertiente presupuestaria y examinado el texto de la norma, habría que indicar que el proyecto de norma que se pretende aprobar, no tiene una repercusión y coste económico para la Administración Regional, ni supone financiación de nuevos servicios, y por tanto tiene un impacto presupuestario nulo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que el Instituto de Turismo de la Región de Murcia presta a los administrados como parte de sus propias funciones (en este caso la tramitación para la declaración de un determinado evento como fiesta de interés turístico regional)

La aplicación del presente decreto no supone unos costes añadidos más allá de los reflejados en os presupuestos del Instituto de Turismo de la Región de Murcia para la Ordenación del Turismo, pues como se ha indicado se realizará, en principio, con los mismos medios personales y materiales.

INSTITUTO DE TURISMO

Por tanto no supone impacto presupuestario alguno, ni en el órgano impulsor del proyecto, así como en otros departamentos de la Administración Regional, y por último tampoco en presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM, ya que toda la tramitación para la instrucción y resolución del procedimiento para la declaración se llevará a cabo con los medios personales y materiales de los que ya dispone el departamento proponente.

En este sentido la Oficina de Ordenación del Turismo dispone para la aplicación del decreto que se informa de tres inspectores de turismo (uno de los cuales es la Jefe de Área), un subinspector y la colaboración de un administrativo del área de Empresas y Actividades Turísticas

Por último indicar desde el punto de vista presupuestario, que el proyecto de decreto que se pretende aprobar no genera impacto en el déficit público, ni implica cofinanciación comunitaria.

IMPACTO POR RAZÓN DEL GÉNERO

Justificación y pertinencia del Informe.-

El análisis del impacto por razón del género viene exigido en la actualidad, en el ordenamiento jurídico regional, por la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, en su artículo 10.1, conforme al cual: *“Los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se contemplen en las mismas, en los términos establecidos en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”*.

Por su parte el artículo 53.1 de la Ley 672004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su redacción por la

INSTITUTO DE TURISMO

Ley 2/2004, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la CARM, dispone que :

“ La iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46.”

Legislación que ampara la igualdad de oportunidades en este ámbito.-

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 consagra como derecho fundamental la igualdad entre sexos.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995 invita a los Gobiernos y a los demás agentes a *“integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres y respectivamente, antes de tomar decisiones”*.

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de 25 de marzo de 1957, en su artículo 3.2, en la redacción dada al mismo por el Tratado de Ámsterdam de 2 de octubre de 1997, dispone que *“...la Comunidad se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad”*.

La Constitución Española de 1978 propugna, en su artículo 1, la igualdad como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico junto con la libertad, la justicia y el pluralismo político. Así mismo, proclama en su artículo 14 que: *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

INSTITUTO DE TURISMO

En concreto, por lo que se refiere a la Función Pública, debemos destacar los siguientes preceptos de nuestra Norma Fundamental:

- Artículo 23.2: en virtud del cual los ciudadanos *"tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes"*.

- Artículo 103.3: *"La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a la sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones"*.

La consecución real de la igualdad constituye un objetivo transversal que afecta a todas las Administraciones Públicas y a todos sus ámbitos de intervención.

En este sentido, la Constitución, en su artículo 9.2, dispone que: *"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"*.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, reconoce en su Preámbulo la igualdad como uno de los valores superiores de su vida colectiva.

En su artículo 9.2.b), nuestra norma estatutaria encomienda a la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velar por *"Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud"*.

INSTITUTO DE TURISMO

Con objeto de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres, en desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, se promulga la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta Ley establece, con carácter de condición básica, en su artículo 3, el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, disponiendo en su artículo 4 que dicho principio informará la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. En su artículo 51.d), establece con carácter básico, como uno de los criterios de actuación de las Administraciones Públicas, el de *"Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombre en los órganos de selección y valoración"*. Conforme a su disposición adicional primera, con carácter de condición básica de acuerdo con el artículo 149.1.1ª de la Constitución, a los efectos de la citada Ley, *"se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombre de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento"*.

Análisis del impacto de género en el Proyecto de Decreto.-

En el texto de la norma no se contienen datos desagregados por sexo, por lo que hay que presumir que no existen diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito que la norma pretende regular, ya sea en materia de derechos, posiciones, representación, normas, recursos o valores vinculados a la pertenencia a uno u otro sexo, y en especial en lo que se refiere a estos dos últimos aspectos.

Por lo tanto en ningún momento el texto de la norma contiene medida discriminatoria alguna entre sexos, tanto en lo referente a los prestadores de la actividad de alojamiento, como potenciales clientes.

Igualmente en su redacción se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista.

INSTITUTO DE TURISMO

Por tanto cabe concluir que el Proyecto de Decreto por el que se regula la declaración de Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no incluye en su contenido medida alguna que pueda dar lugar a una discriminación por razón de género.

Murcia, a 01 de junio de 2015.